



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 417
RADICADO N°. 2018-00075-00

Como se observa del consecutivo 09 del expediente digital, la sociedad Central de Inversiones y el Fondo Nacional de Garantías, solicitaron la aceptación de cesión de crédito. Visto que no se reunían requisitos para el efecto por auto del 08 de febrero de este año (cons. 14) se requirió para que aportara el certificado de existencia y representación de la primera compañía enunciada además de pronunciarse con respecto a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el consecutivo 16, el señor David Orlando Gómez Jiménez, en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES, acredita en debida forma en el consecutivo 17 página 32 el Certificado de Existencia y Representación, donde se indican las facultades de dicho representante, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la sociedad accionada, PARRA Y CÍA S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.

Teniendo en cuenta que con el certificado de existencia y representación legal de CISA se acredita la representación legal de la señora Linda Maritza Lugo López, quien suscribió la cesión como cedente de parte del FNG, además de que el señor David Orlando Gómez Jiménez, representante de CISA solicita la terminación del proceso respecto de la obligación que pretenden sea cedida, considera el Juzgado proceder de conformidad aceptando la cesión que hizo del FNG a CISA, y a su vez dar por terminado el proceso respecto de dicha obligación acorde con la solicitud de ésta última, la cual estaba pendiente de cobro, según lo observado en auto 1497 del 22 de julio de 2021, visible en anexo 7 del expediente virtual.

En razón de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías –FNG en calidad de cedente, a favor de Central de Inversiones – CISA- en calidad de cesionario, según lo expuesto.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso, conforme con la solicitud de CISA, según lo expuesto.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre la demandada PARRA Y CIA S.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A IDENTIFICADA: 890942928; deberá expedirse oficio por secretaria sobre las medidas a levantar siempre que no hubiere embargo de remanentes o medidas similares, lo que deberá ser verificado por la secretaria del juzgado de manera previa a la expedición de los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE MARZO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012f6b3af7ed9ba77c857ae55d0223f33040120bde6e415863115d59139fd55**

Documento generado en 15/03/2022 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>